

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo III Resolución Procedimiento	

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° E-1050/18/INCAA, la Subgerencia de Fiscalización de la Industria Audiovisual es la responsable del control de oficio del cumplimiento de las disposiciones del Calendario Tentativo de Estrenos En atención a que la normativa vigente establece que el cumplimiento de las disposiciones del Calendario Tentativo de Estrenos se realiza en diferentes períodos, se define el siguiente procedimiento:

- 1. Se verificará que las distribuidoras que suban ofertas de estrenos durante un trimestre calendario, en tiempo y forma, estén debidamente inscriptas en el Registro de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
- 2. Se verificará que las películas ofrecidas hayan sido incluidas en cuota de pantalla, de conformidad con la información suministradas por la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual.
- 3. Efectuar los cambios de fechas que hayan sido consensuados por Distribuidores y Productores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 1077/12/INCAA.
- 4. Se podrá autorizar a subir la oferta de películas con el plazo vencido cuando el distribuidor informe por correo electrónico y acompañando la captura de pantalla, que el incumplimiento se debió a un problema técnico con la aplicación atribuible al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.
- 5. En los casos en que los exhibidores no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 1077/12/INCAA, se procederá a notificar la infracción incurrida, conforme lo establece el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/1972 t.o. 2017), otorgándole el plazo de DIEZ (10) días para que presente el descargo que estime, según dispone el mencionado Reglamento.
- 6. Si la empresa exhibidora hubiera informado en tiempo y forma, a través del correo electrónico y acompañando la captura de pantalla, que el incumplimiento se debió a un problema técnico con la aplicación atribuible al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se autorizará a subir la información con el plazo vencido.
- 7. En el caso en que el exhibidor no hubiera subido la información referida a la disponibilidad de pantallas por causas no atribuibles al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se deberá iniciar un

expediente electrónico, indicando el código del exhibidor, nombre de la sala o complejo, adjuntando el informe y la constancia de notificación, iniciando el sumario correspondiente, según lo establece el Decreto N° 705/1995.

- 8. Deberá publicar, en los plazos establecidos en la normativa, el Calendario Tentativo de Estrenos en el Boletín Oficial
- 9. Deberá verificar que los días lunes los exhibidores suban las salas y funciones asignadas a cada estreno.
- 10. Deberá verificar que el material publicitario entregado por los distribuidores en los diferentes complejos, e informado en la aplicación correspondiente, sea exhibido en los períodos establecidos en la Resolución N° 1077/12/INCAA.